A la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Ref: Solicitud de Medidas Cautelares – Desplazamiento forzado, persecución extraterritorial y omisiones institucionales reiteradas

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, nacional de Nicaragua y apátrida de facto, en tanto no cuento con protección diplomática ni posibilidad real de ejercer ciudadanía ante ningún Estado, me dirijo a esta Honorable Comisión con el fin de solicitar la adopción urgente de medidas cautelares, conforme al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, debido a la situación de vulnerabilidad extrema, persecución extraterritorial y desplazamiento forzado continuo que enfrento desde hace años, y que se ha visto agravada por omisiones reiteradas de los Estados a brindar protección internacional efectiva, en particular en el caso de Chile.

---

1. Contexto general

Desde mi exilio en septiembre de 2021, me he visto obligado a desplazarme por más de cuatro países de la región, buscando protección internacional ante riesgos concretos contra mi integridad y mi libertad. Sin embargo, lejos de encontrar amparo, he sido víctima de un patrón sistemático de sospechosa “negligencia” institucional, vacíos de protección y prácticas discriminatorias que, en los hechos, me han condenado a vivir en un estado prolongado de inestabilidad, inseguridad jurídica y exclusión laboral y social hasta el día de hoy.

---

2. Caso Chile: línea de tiempo y omisiones graves

A continuación, detallo uno de los episodios más recientes y representativos de esta cadena de desplazamientos:

11 de junio de 2023: ingreso regular a Chile por un paso fronterizo habilitado.

12 de junio de 2023: presento formalmente mi solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la ciudad de Antofagasta, dentro del plazo legal de 7 días hábiles desde mi entrada, conforme al artículo 22 de la Ley N° 20.430 sobre Protección al Refugiado.

12 de septiembre de 2023: mi solicitud es acogida a trámite. Sin embargo:

Nunca se me entregó la Constancia de Solicitud de Refugio, documento esencial para acreditar mi estatus legal;

Nunca se me otorgó la residencia temporal ni el permiso de trabajo, derechos establecidos por ley para personas solicitantes en trámite;

Durante mi permanencia en el país, respeté en todo momento la normativa vigente, absteniéndome incluso de trabajar sin la documentación correspondiente, a pesar de mi situación de necesidad. Mi decisión responde al respeto absoluto que mantuve hacia el marco legal del país anfitrión.

7 de febrero de 2024: me vi forzado a abandonar Chile, tras meses en situación de precariedad, indigencia y exclusión, imposibilitado de acceder a un empleo formal o generar condiciones mínimas de estabilidad.

---

3. Reclamo ante el Consejo para la Transparencia

Ante la falta de respuesta respecto al estampado electrónico —documento indispensable para acreditar la residencia temporal y acceder al permiso de trabajo—, el 22 de enero de 2024 presenté una solicitud formal de información ante el Servicio Nacional de Migraciones, a través del portal de transparencia del Estado chileno (código AB099T0076611).

Según la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el plazo máximo para responder era el 19 de febrero de 2024, con posibilidad de prórroga excepcional de hasta 10 días hábiles adicionales. No obstante, recién el 13 de mayo de 2024 recibí una respuesta, cuando ya había abandonado el país el 7 de febrero de 2024, forzado por la falta de condiciones mínimas de subsistencia y la total ausencia de respuestas institucionales.

Además, es importante destacar que la respuesta oficial carece de fecha visible en el documento recibido, lo que resulta incompatible con los principios básicos de transparencia y trazabilidad administrativa. Esta omisión, deliberada o no, impide establecer con claridad el momento de emisión de la respuesta. Afortunadamente, conservo el correo electrónico oficial con sello de entrega, que confirma objetivamente la fecha de recepción: 13 de mayo de 2024, es decir, casi tres meses después del vencimiento del plazo legal.

Este episodio no puede interpretarse como una simple negligencia administrativa o una anomalía aislada. La combinación de factores —falta de respuesta, superación de plazos legales, omisión deliberada de la fecha en el documento oficial, y la ineficacia estructural del canal institucional— revela un patrón de bloqueo institucional, que se suma a una situación prolongada de desplazamiento forzado y persecución extraterritorial. En mi caso particular, estas omisiones y dilaciones han tenido consecuencias directas y graves, forzándome una vez más a abandonar un país sin protección efectiva, por vías legales, pero sin derechos efectivos.

---

4. Contraste con la normativa nacional e internacional

La Ley N° 20.430 (Chile) establece en sus artículos 23 y 24 que:

Toda persona cuya solicitud de refugio haya sido admitida a trámite tiene derecho a un documento que acredite dicha condición;

Debe recibir una residencia temporal mientras se analiza su caso;

No debe ser tratada como una persona migrante irregular.

El ACNUR, en sus Directrices sobre Protección Internacional, establece que los Estados deben garantizar que:

Las personas solicitantes puedan acceder a medios de subsistencia, incluido el empleo;

No sean marginadas por su situación migratoria;

Puedan desarrollar una vida digna mientras se resuelve su solicitud.

Nada de esto se cumplió en mi caso.

---

5. Persecución extraterritorial y patrón transnacional

Lo sucedido en Chile forma parte de un patrón sistemático que he experimentado en distintos países, donde las estructuras migratorias no solo fallan en brindar protección, sino que terminan profundizando mi estado de vulnerabilidad.

Esta situación se ve agravada por un proceso de persecución extraterritorial, expresada en formas de acoso, vigilancia, hostigamiento e interferencias transfronterizas. Esta realidad me ha obligado a un desplazamiento forzado continuo, imposibilitando cualquier intento de estabilización o integración.

La repetición de hechos —omisiones administrativas, demoras sin explicación, negación de documentación mínima, e imposibilidad de generar ingresos lícitos— configura un entorno de persecución institucional pasiva, muchas veces invisibilizada por los sistemas de protección internacional.

---

6. Solicitudes

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Comisión:

1. La adopción de medidas cautelares urgentes que insten a los Estados involucrados a garantizar mis derechos fundamentales y mi acceso a protección internacional efectiva;

2. Que se reconozca mi situación como parte de un patrón estructural de desplazamiento forzado y omisiones institucionales regionales, con consecuencias graves para personas solicitantes de refugio;

3. Que se considere promover un examen temático o medida estructural regional, sobre la situación de personas perseguidas y en necesidad de protección que son empujadas al desplazamiento permanente por la inoperancia sistemática de los sistemas nacionales de protección, y que se inicie una investigación específica sobre los obstáculos, omisiones y dilaciones que he enfrentado en el acceso a la protección internacional.

Estoy adjuntando a esta carta toda la documentación oficial de respaldo y pruebas administrativas que acreditan cada uno de los hechos mencionados.

Ruego encarecidamente a esta Comisión valorar con urgencia la gravedad de esta situación, y agradezco de antemano su compromiso con la protección de los derechos humanos en la región.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

N° DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN:
5 6 1 2 4 1 2 7 6 0 M 0 5 E

N° _____
(a llenar por autoridad migratoria)

NO NO SABE LEER O ESCRIBIR, INDICAR PERSONA QUE LLENA EL FORMULARIO

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
Mayorga	Ibarra	Marco NOMBRE ANTERIOR (SI TIENE)	Mujer ☐ Hombre ☒ Otro:

FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PASAPORTE (o cédula de identidad)	IDENTIDAD DE GÉNERO
Día: 24 Mes: 12 Año: 1976 PAÍS DE NACIMIENTO: Nicaragua NACIONALIDAD (Si usted es apátrida indique su país de residencia habitual) Nicaragüense	Soltero ☒ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Conviviente ☐ Otro ☐	561-241276-0005E País: Nicaragua Número: Fecha vencimiento: 12-11-2022	Femenino ☐ Masculino ☒ Transgénero Femenino ☐ Transgénero Masculino ☐ Género no Binario/a/e ☐ Otro

ULTIMO DOMICILIO en Chile en el cual puede recibir correo: Calle, número y departamento: Nicolas Bocaletti 8975 Comuna: Pedro Aguirre Cerda.	TELEFONO(S) 56926711835	CORREO ELECTRÓNICO marmon330@gmail.com

AUTORIZO RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO EN EL FORMULARIO: SI ☒ NO ☐

Si corresponde, completar con:
SU LENGUA, IDIOMA O DIALECTO MATERNO: Español
SU ORIGEN ÉTNICO, TRIBU, PUEBLO INDÍGENA O RAZA: Mestizo
SU RELIGIÓN, CONFESIÓN RELIGIOSA O CREENCIA: Católico Evangelico

PROFESIÓN U OFICIO:	ULTIMA OCUPACIÓN EN PAÍS DE ORIGEN Y/O DE RESIDENCIA ANTERIOR:
Administrador	Jefe de Agencia

NIVEL DE INSTRUCCIÓN: (indicar el grado más alto de estudios que tiene: primaria, secundaria, universitaria, etc)
TIPO DE ESTUDIOS: Técnico Comercio Internacional

¿Vivió usted alguna vez en otro país fuera de su país de origen? NO SI En qué país o países (indicar todos y el tiempo de residencia en cada uno):
País Costa Rica / Tiempo de residencia 6 meses
País Uruguay / Tiempo de residencia 4 años
País Brasil / Tiempo de residencia 21 meses
¿Solicitó usted alguna vez refugio en otro país? NO ☐ SI ☒ En cuál? Costa Rica, Uruguay y Brasil
¿Cuál fue el resultado? Aceptado ☐ Rechazado ☐ Pendiente ☒

ORIGEN	INGRESO
FECHA DE SALIDA DE PAÍS DE ORIGEN: 26/09/2022	FECHA DE INGRESO A CHILE: 4/10/2022 LUGAR DE INGRESO A CHILE: Pasco Aereo

DA CURSO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

A: Sr.. Marco Antonio MUNGUIA IBARRA

DE: DEPARTAMENTO DE REFUGIO Y REASENTAMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.430 que Establece disposiciones sobre protección de Refugiados y su Reglamento, se informa a usted que se ha dado curso a su solicitud de fecha 12-06-2023 presentada ante el Servicio Nacional de Migraciones. En virtud de ello, se le solicita se acerque al Departamento de Refugio y Reasentamiento ubicado en San Antonio N°580 piso 3 o a la Dirección Regional más cercana a su domicilio, para informarle respecto al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, sus derechos y obligaciones.

Del mismo modo, se comunica que se le extenderá una visación de residencia temporal por el periodo de 6 meses, prorrogable por igual periodo, en la forma que determina el Decreto 837 de 2011, Reglamento de la Ley 20.430

Dirección de Operaciones

Francisca Pérez Lasserre
Jefa Departamento Refugio y Reasentamiento

Fecha de Emisión: 12-09-2023 08:57:11

Código Verificación:

Código de Verificación:
kie3 nijg ujfb
Verifique la validez de este documento en:
https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA

AB099T0076611

Fecha: 22/01/2024 Hora: 11:10:03

Servicio Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

Portal de Transparencia
Ingreso Electrónico
Solicitud de Información

1. Contenido de la Solicitud

Nombre	MARCO ANTONIO
Primer Apellido	MUNGUIA
Segundo Apellido	IBARRA
Teléfono de contacto	961206901
Tipo de persona	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico	munmon0330@gmail.com
Correo electrónico notificaciones	munmon0330@gmail.com
Nombre de Representante	
Primer Apellido Representante	
Segundo Apellido Representante	
Solicitud realizada	Junto con saludar, yo Marco Antonio Munguia Ibarra, de nacionalidad nicaraguense, Nº cédula de Nicaragua: 5612412760005E, Nº de cédula Uruguaya: 6.574.756-8, que fue el documento con el cual ingresé a Chile. Realizo la presente solicitud de información porque requiero que me indiquen que es lo que paso con el estampado electronico, ya que estoy esperando desde septiembre del 2023, a que me notifiquen con el estampado electrónico de visa, el trámite lo realicé con la cédula nicaraguense. En el documento figura que ante cualquier información debo apersonarme a extranjeria, sin embargo, cada vez que solicité información por ese medio me dijeron que tengo que esperar a que me contacten, pero ya paso mucho tiempo desde que se inicio el proceso. Espero por favor mediante la presente me envien la información que requiero, ya que es necesario que me habiliten el estampado electronico para poder realizar la cédula de identidad. Espero su pronta respuesta, gracias de antemano.
Observaciones	Envio de estampado electrónico o habilitación
Archivos adjuntos	MARCO_DOCUMENTOS20240122_11312379.pdf MARCO_CEDULA_NICARAGUA.pdf SOLICITUD_DE_REFUGIO.pdf
Medio de envío o retiro de la información	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información	Electrónico/PDF
Sesión iniciada en Portal	NO
Vía de ingreso en el organismo	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

a) Si su presentación constituye una solicitud de información.

b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.

San Antonio 580

Servicio Nacional de Migraciones

c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 19/02/2024

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fe entrega de la respuesta es el día 19/02/2024. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogad hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la L Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles. contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Servicio Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Junto con saludar, comunicamos que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último *"(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte"*. En este sentido, debe destacarse que la Ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste y no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y atendiendo su solicitud, este Servicio informa que en virtud del principio de confidencialidad establecido en el artículo 7° de la Ley 20.430, que establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados y el artículo 36 y 36 bis del Decreto N°837, que aprueba su reglamento, cualquier consulta por un trámite o solicitud de esta índole, debe ser realizada de forma personal en el Servicio Nacional de Migraciones ubicado en Calle San Antonio, número 580, Santiago, o bien, en la Dirección Regional más cercana a su domicilio.

Por orden del Director del Servicio Nacional de Migraciones.

Subdirección Nacional

PAZ ZAVALA VARAS
JEFA DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA

[redacted]

Respuesta a su solicitud de información AB099T0076611

Add label

Servicio Naci... 5/13/2024
to me

From	Servicio Nacional de Migraciones • no-responder@portaltransparencia.cl
Reply-to	transparencia@serviciomigraciones.cl
To	munmon0330@gmail.com
Date	May 13, 2024, 12:36
	Standard encryption (TLS). View security details

Translate to English

Sr(a) MARCO ANTONIO MUNGUIA IBARRA

Le informamos que este organismo ha revisado y dado respuesta a su solicitud de información AB099T0076611. Sírvase revisar los documentos adjuntos con los detalles de la respuesta a su solicitud.

Reply

Sr(a) MARCO ANTONIO MUNGUIA IBARRA

Le informamos que este organismo ha revisado y dado respuesta a su solicitud de información AB099T0076611. Sírvase revisar los documentos adjuntos con los detalles de la respuesta a su solicitud.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Atte.

Servicio Nacional de Migraciones

Importante: Para evitar que los mensajes del Portal de Transparencia se desvíen a spam o correo basura, ajuste los filtros para recibir siempre mensajes de dominios de correo electrónico de confianza como portaltransparencia.cl o agregue al remitente de este correo a la lista de sus correos seguros.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la información contenida en este correo y en los documentos que se hubieren adjuntado es pública, salvo que concurra algún caso de reserva o secreto previsto en la Ley de Transparencia u otras leyes de quórum calificado.

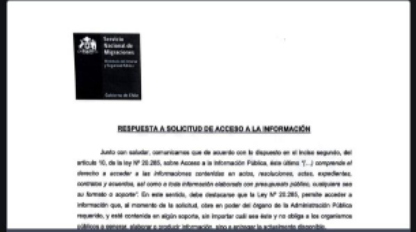

Cierre_Refugio_2024.pdf